

OFICIO FN Nº 925/2018

MAT.: Instruye sobre coordinación con el Consejo de Defensa del Estado en juicios civiles, laborales, acciones de protección, o reclamos de ilegalidad por transparencia.

SANTIAGO, 29 de noviembre de 2018

DE : FISCAL NACIONAL (S) DEL MINISTERIO PÚBLICO
A : FISCALES REGIONALES
DIRECTORES EJECUTIVOS REGIONALES

Como es de su conocimiento, el Ministerio Público no tiene patrimonio propio ni personalidad jurídica distinta a la del Fisco de Chile, por lo que su representación judicial corresponde al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, o a los Abogados Procuradores Fiscales en sus respectivos territorios.

A consecuencia de lo anterior, en las acciones judiciales que se intentan contra el Ministerio Público, cualquiera sea la materia de que se trate o la competencia de los Tribunales llamados a conocerlas, la defensa judicial la asume el Consejo de Defensa del Estado y, en general, los eventuales efectos patrimoniales de las sentencias se radican en el patrimonio del Fisco de Chile.

A lo expuesto, cabe agregar los reclamos de ilegalidad que en virtud de la Ley de Transparencia el afectado puede interponer, ante la respectiva Corte de Apelaciones, para impugnar una decisión denegatoria o fuera de plazo del Ministerio Público ante una solicitud de información.

Así, a manera ejemplar, se puede señalar que a esta fecha existen 66 causas vigentes, entre civiles, laborales y recursos de protección, en que la materia debatida se refiere a actuaciones o decisiones del Ministerio Público. Se puede agregar que entre el año 2017 y lo que va del 2018 se han terminado otras 65 causas.

Sin embargo, no tenemos información de que puedan existir otras causas pendientes en regiones, o terminadas en el lapso señalado, pues no siempre el Consejo de Defensa del Estado realiza las coordinaciones pertinentes a través de la Fiscalía Nacional y, a su vez, no siempre las Fiscalías Regionales informan sobre la existencia de tales litigios.

Atendido lo anterior, se hace necesario fijar un procedimiento de trabajo que permita prestar la colaboración oportuna y eficiente para la defensa de los

intereses fiscales comprometidos y de las actuaciones del Ministerio Público que sean sometidas a conocimientos de los tribunales.

Para ese efecto, a continuación se establecen formas de coordinación y seguimiento de las causas, se determinan flujos de trabajo, responsables dentro de las orgánicas regionales y de la Fiscalía Nacional, plazos, y contenidos mínimos de los informes que deban evacuarse.

1.- DESIGNACIÓN DE UNIDAD RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN.

Se hace necesario que cada Fiscalía Regional asigne las funciones de que se trata en esta Instrucción General a una única unidad responsable.

En la Fiscalía Nacional será la Unidad de Asesoría Jurídica y, sin perjuicio de que la realidad regional pueda recomendar una definición diferente, parece conveniente que sean las respectivas Unidades de Asesoría Jurídica las que asuman estas funciones, que tienen un doble sentido.

Por una parte, coordinar las relaciones con los correspondientes Abogados Procuradores Fiscales del Consejo de Defensa del Estado y, por otra, coordinar la recopilación, procesamiento y entrega de la información que sea requerida desde la Fiscalía Nacional sobre estas mismas materias.

La Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional mantendrá registro de todos los juicios o acciones de protección que hagan necesaria la intervención del Consejo de Defensa del Estado, uniformará los criterios institucionales en estas causas, e informará la jurisprudencia relevante que resulte de estos procesos.

Para lo anterior, las Unidades de Asesoría Jurídica Regional o el responsable designado, deberán informar cada nueva acción judicial que se interponga en sus respectivos territorios.

2.- ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES JUDICIALES EN RELACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO.

Para definir las tareas mínimas que debemos ejecutar a propósito del inicio de acciones judiciales que involucran a la Fiscalía, es necesario distinguir de qué materias se tratan.

A.- JUICIOS CIVILES.

En sede civil, la materia que se demanda con mayor frecuencia es la indemnización de perjuicios por la responsabilidad extracontractual que derivaría de las actuaciones del Ministerio Público por la forma de conducir una investigación penal o las decisiones adoptadas en ella (por ejemplo, imputado en prisión preventiva en que la investigación penal termina con una decisión de no perseverar).

En menor medida se han iniciado otro tipo de acciones, tales como nulidad de derecho público, de preparación de vía ejecutiva, o acciones dirigidas contra

fiscales del Ministerio Público como persona natural por hechos propios del desempeño del cargo.

A.1.- Información al CDE.

En juicios sobre responsabilidad extracontractual del Fisco – Ministerio Público, se persigue indemnización de los perjuicios que una supuesta actuación injustificadamente errónea o arbitraria de la Fiscalía ha ocasionado a la demandante.

En estos juicios, se tratará de aportar al CDE los antecedentes que permitan sostener que no ha habido en la investigación de que se trate una actuación injustificadamente errónea o arbitraria de la Fiscalía.

Desde ya, estando comprometida la responsabilidad civil del Ministerio Público y siendo el CDE el representante judicial de la institución, no cabe negar los antecedentes de la investigación penal invocando el secreto establecido en el artículo 182 del CPP.

Por el contrario, debe enviarse al CDE copia de los antecedentes reunidos en la carpeta de investigación que se encuentre terminada. De la misma manera deberá actuarse -tratándose de acciones civiles que inciden en investigaciones vigentes- procurando, con la debida coordinación con el CDE, evitar o precaver que, en el caso concreto, terceros interesados en la investigación del Ministerio Público instrumentalicen a otros órganos públicos o tribunales para acceder indirectamente a la información reservada.

Por otra parte, las carpetas de investigación agrupan diversos antecedentes, muchos de los cuales no van a tener relación directa con las conductas que la acción civil reprocha al Ministerio Público. Adicionalmente, las carpetas no necesariamente cuentan con los registros o actas de las audiencias, que sí tiene información relevante respecto de las decisiones adoptadas durante la investigación.

Lo anterior impone una doble obligación. Primero, identificar en la carpeta los antecedentes que digan relación directa con el o los demandantes civiles. Y segundo, agregar los antecedentes de audiencias en que se haya discutido y resuelto la situación del o los demandantes durante la investigación.

Finalmente, es necesario que se pueda preparar una minuta que específicamente se haga cargo de las imputaciones de la demanda, haciendo un relato breve de la investigación, y dando cuenta de las actuaciones que se reprochan, y su justificación en el momento en que se materializaron.

Debe tenerse presente que en ocasiones, los hechos que reprochan al Ministerio Público y que fundan la demanda, se refieren a materias distintas a la situación de los imputados, como por ejemplo, el destino de bienes incautados. En esos casos, naturalmente la minuta y los antecedentes identificados de la carpeta deben apuntar al tema específico de la materia de fondo planteada en juicio.

Todo, sin perjuicio de prestar la colaboración adicional que el CDE pueda pedir para la contestación de la demanda o para la prueba que debe rendirse oportunamente.

A.2.- Oportunidad de la información. Plazos y forma.

Respecto de la oportunidad para remitir la información señalada precedentemente, en los juicios civiles pueden darse distintas situaciones:

- a) Demanda entablada en Santiago, por actuaciones de cualquiera de las Fiscalías Regionales dirigidas contra el Fisco y notificadas al Consejo de Defensa del Estado.

En estos casos, la Fiscalía Nacional toma conocimiento de la existencia del juicio por oficio recibido del CDE, o informalmente, por correo electrónico.

Inmediatamente de recibida la comunicación, o a más tardar al día siguiente, la Unidad de Asesoría Jurídica requerirá la información necesaria a la Fiscalía Regional de que se trate.

La Fiscalía Regional enviará los antecedentes solicitados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, dentro de los 5 días hábiles siguientes del requerimiento, para que ésta, a su vez, la reenvíe al CDE.

Los plazos señalados se determinan teniendo presente que en el procedimiento ordinario civil, el plazo para contestar la demanda es de 15 días hábiles contados desde la notificación de la demanda. Sin perjuicio de ello, es facultad del CDE oponer excepciones dilatorias que puedan extender los plazos necesarios para evacuar la contestación. Lo anterior, no cambia la obligación del Ministerio Público de informar oportunamente, pudiendo retrasar la entrega de antecedentes que no se hayan podido recopilar en los tiempos señalados, pero siempre previa coordinación con el CDE.

- b) Demandas entabladas en tribunales competentes dentro del territorio jurisdiccional de la respectiva Fiscalía Regional, dirigidas contra el Fisco y notificadas al Consejo de Defensa del Estado.

En estos casos, la Fiscalía Regional tomará conocimiento del juicio por la comunicación que haga el CDE.

El funcionario o la Unidad responsable deberá, junto con dar cumplimiento a lo recién señalado remitiendo los antecedentes al CDE dentro de los 5 días hábiles siguientes, informar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.

- c) Demandas dirigidas contra el Ministerio Público notificadas al Fiscal Nacional o a los Fiscales Regionales, atribuyéndoles la representación judicial del Ministerio Público.

Se trata en estos casos de acciones civiles en que el demandante, erróneamente, dirige su acción contra el Ministerio Público representado por su Fiscal Nacional o

Regional, en circunstancias que, como se dijo, debió dirigir la acción contra el Fisco representado por el Presidente o el Abogado Procurador Fiscal del CDE.

Estos casos imponen la necesidad de comunicar inmediatamente al CDE la notificación de la demanda, para que pueda impugnar la notificación o alegar la nulidad de lo obrado, impidiendo que se trabe la litis con quien no tiene la representación del Ministerio Público.

Con posterioridad a esa comunicación inmediata, se deberá dar cumplimiento a lo señalado precedentemente e informar a Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.

Finalmente, debemos señalar que el CDE, por Oficio 3669 de 4 de septiembre de 2017 solicitó que cuando se le remita información, junto al oficio conductor, los documentos y demás antecedentes sean enviados en un disco compacto o pendrive, en formato PDF

- d) Demandas dirigidas personalmente contra fiscales o funcionarios, por actuaciones propias del cargo.

Se trata en este caso, de demandas civiles en que se persigue directamente la responsabilidad civil del fiscal o funcionario que, a juicio del demandante, le ocasiona el daño que pide indemnizar.

Como hemos dicho, la responsabilidad civil por las actuaciones del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 19.640 se radica en el Estado. En consecuencia, la acción dirigida contra el fiscal o funcionario puede impugnarse por falta de legitimidad pasiva.

Para ello, el Ministerio Público instará porque el Consejo de Defensa del Estado solicite la corrección del procedimiento para que la demanda sea dirigida en contra del Fisco y se establezca que el fiscal o funcionario no pueden ser sujetos pasivos de ese tipo de acciones judiciales.

Ante estos casos, deberá comunicarse inmediatamente a la Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, para requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado a través de su presidencia.

A.3.- Resumen.

De acuerdo con lo expuesto, las actividades asociadas a demandas civiles son las siguientes.

- a) Comunicar al CDE oportunamente la notificación o el hecho de haber tomado conocimiento de la demanda.
- b) Comunicar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.
- c) Preparar minuta que se haga cargo de las imputaciones que el demandante hace al Ministerio Público.
- d) Remitir, dentro de los 5 días hábiles siguientes, los antecedentes pertinentes, cuidando especialmente de enviar los que se refieran específicamente a los hechos que fundan la demanda, y las copias de actas de audiencias que sean pertinentes.
- e) Remitir archivo digital con los antecedentes.

- f) Mantener coordinación con el CDE para efectos de rendir la prueba necesaria a la defensa fiscal.

B.- JUICIOS LABORALES.

En sede laboral se tramitan fundamentalmente dos materias relacionadas con el Ministerio Público. La primera y más relevante, en procedimiento de tutela laboral u ordinario, dice relación con la judicialización de decisiones institucionales que afectan a fiscales o funcionarios, especialmente desvinculaciones, responsabilidad administrativa, o referidas a políticas institucionales que las asociaciones de funcionarios o la asociación de fiscales impugnan por esta vía. Otra materia, dice relación con la responsabilidad solidaria o subsidiaria que se imputa al Ministerio Público por las obligaciones laborales de los contratistas de la institución con sus trabajadores.

También se tramitan, a requerimiento del Ministerio Público, las solicitudes de desafuero de funcionarios.

B.1.- Información al CDE.

Al igual que en materia civil, se trata de aportar a la defensa todos los antecedentes pertinentes que den cuenta de la legalidad, racionalidad y falta de arbitrariedad de las actuaciones del Ministerio Público que se impugnan.

Especial relevancia cobra la minuta a elaborar, atendido que el objeto del juicio será la legitimidad de las decisiones del Ministerio Público, donde la institución es la única fuente de información, y considerando el estatuto especial de fiscales y funcionarios respecto de las normas que les son aplicables.

Tratándose de demandas de trabajadores de los contratistas que persiguen la responsabilidad solidaria del Ministerio Público, la información a remitir será aquella que dé cuenta de la efectividad de la relación contractual con el contratista, de la efectividad de los servicios prestados por el trabajador demandante en o para el Ministerio Público, y los comprobantes de haber exigido al contratista acreditar el cumplimiento de sus obligaciones labores.

En el procedimiento laboral, ordinario o de tutela, la primera resolución del Tribunal cita a una audiencia de preparación. A esa audiencia deben comparecer las partes con todos sus medios de prueba, los que, sin perjuicio de ser presentados en la futura audiencia de juicio, deben ser ofrecidos en la audiencia de preparación.

A lo anterior, se debe agregar que en el procedimiento laboral es necesario rendir prueba testimonial, y en consecuencia, también debe informarse la nómina de personas que podrán declarar como testigos.

B.2.- Oportunidad de la información. Plazos y forma.

En el procedimiento laboral, ordinario o de tutela, la primera resolución del Tribunal cita a una audiencia de preparación. La contestación de la demanda debe presentarse con 5 días de anticipación a la audiencia.

En consecuencia, los plazos del CDE para contestar la demanda, y del Ministerio Público para enviar la información queda determinada por la fecha en que se fije la audiencia de preparación.

La Fiscalía debe tener presente que los antecedentes deben obrar en conocimiento del CDE con la anticipación necesaria para poder preparar la contestación, por lo que resulta conveniente que se envíen al menos 10 días antes de la fecha fijada para audiencia de preparación.

Sobre los documentos u otros medios probatorios, y la nómina de testigos, necesariamente deben estar en poder del CDE antes de la audiencia de preparación.

Al igual que en materia civil, pueden presentarse las situaciones antes descritas, esto es:

- a) Demanda entablada en Santiago, por actuaciones de cualquiera de las Fiscalías Regionales dirigidas contra el Fisco y notificadas al Consejo de Defensa del Estado.

En estos casos, la Fiscalía Nacional toma conocimiento de la existencia del juicio por oficio recibido del CDE, o informalmente, por correo electrónico.

Inmediatamente de recibida la comunicación, o a más tardar al día siguiente, la Unidad de Asesoría Jurídica requerirá la información necesaria a la Fiscalía Regional de que se trate, indicando el plazo en que se requiere la respuesta, según la urgencia que imponga la audiencia de preparación que se haya fijado.

La Fiscalía Regional enviará los antecedentes solicitados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, dentro del plazo indicado, para que ésta, a su vez, la reenvíe al CDE.

- b) Demandas entabladas en tribunales competentes dentro del territorio jurisdiccional de la respectiva Fiscalía Regional, dirigidas contra el Fisco y notificadas al Consejo de Defensa del Estado.

En estos casos, la Fiscalía Regional tomará conocimiento del juicio por la comunicación que haga el CDE.

El funcionario o la Unidad responsable deberá, junto con dar cumplimiento a lo recién señalado remitiendo los antecedentes al CDE dentro del plazo que imponga la audiencia de preparación que se haya fijado, informar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.

- c) Demandas dirigidas contra el Ministerio Público notificadas al Fiscal Nacional o a los Fiscales Regionales, atribuyéndoles la representación judicial del Ministerio Público.

Se trata en estos casos de acciones en que el demandante, erróneamente dirige su acción contra el Ministerio Público representado por su Fiscal Nacional o Regional, en circunstancias que, como se dijo, debió dirigir la acción contra el Fisco representado por el Presidente o el Abogado Procurador Fiscal del CDE.

Sin embargo, dadas las características de la justicia laboral, y considerando que cualquier alegación respecto de defectos formales de la demanda sólo podrá plantearse en la audiencia de preparación, la circunstancia de dirigirse en contra del Ministerio Público, representado por su Fiscal Nacional o Regional, no cambia lo señalado para las otras situaciones.

Es decir y, sin perjuicio de realizar desde ya las coordinaciones pertinentes con el CDE, se deberá dar cumplimiento a lo señalado precedentemente respecto de la oportunidad para remitir los antecedentes, e informar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, en su caso.

También en estos juicios se debe reiterar lo dicho en cuanto a que junto al oficio conductor, los documentos y demás antecedentes sean enviados en un disco compacto o pendrive, en formato PDF.

B.3.- Llamado a Conciliación y Preparación de audiencia de juicio.

En la audiencia de preparación el Juez debe llamar a conciliación y proponer bases de acuerdo. La parte demandante deberá pronunciarse respecto de ello. Si rechaza las bases propuestas, la audiencia de preparación sigue adelante. Si acoge la propuesta de conciliación o formula una distinta, corresponde pronunciarse al CDE.

El abogado del CDE no tiene facultades para transigir. En consecuencia, lo normal es que la audiencia se suspenda para que el abogado del CDE consulte al Consejo de su institución sobre la aceptación o rechazo de la conciliación.

La facultad de llegar a una conciliación es del CDE. Sin embargo, en estas materias se consulta la opinión del representado, en este caso, el Ministerio Público, antes de someterlo a la decisión del Consejo.

En esta situación, una vez formulada una propuesta de conciliación, la Unidad o funcionario responsable deberá consultar, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, la opinión del Ministerio Público sobre la materia y comunicarla al CDE.

También en la audiencia de preparación, la parte demandante puede citar a absolver posiciones al Fiscal Nacional o Regional. Si bien el CDE se ha opuesto a esa diligencia probatoria, los Tribunales suelen ordenarla.

En consecuencia, si el Tribunal ordena la comparecencia del Fiscal Regional o Nacional a confesar y, sin perjuicio de ponderar en cada caso la conveniencia de su comparecencia, normalmente se ha optado por designar un mandatario que confiese en su representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo. La persona designada deberá ser un directivo que, en calidad de tal, pueda representar el Ministerio Público.

Al efecto, el Fiscal Nacional o Regional dictará la resolución oportunamente, la que junto con la resolución que lo designa en el cargo que sirve, deberá exhibir el CDE al momento de la audiencia de juicio.

Finalmente, es conveniente coordinar con el CDE una eventual reunión con los testigos, y el absolvente en su caso, para introducirlos en el procedimiento.

B.4.- Resumen.

De acuerdo con lo expuesto, las actividades asociadas a juicios laborales son las siguientes.

- a) Comunicar al CDE oportunamente la notificación o el hecho de haber tomado conocimiento de la demanda.
- b) Comunicar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.
- c) Preparar minuta que se haga cargo de las imputaciones que el demandante hace al Ministerio Público.
- d) Remitir, con al menos 10 días de anticipación a la audiencia de preparación, los antecedentes pertinentes.
- e) Los documentos probatorios, y la nómina de testigos pueden ser remitidas hasta antes de la audiencia de preparación.
- f) Remitir archivo digital con los antecedentes.
- g) Requerir pronunciamiento de la Fiscalía Nacional, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto de una eventual propuesta de conciliación.
- h) Mantener coordinación con el CDE para efectos de rendir la prueba necesaria a la defensa fiscal.
- i) Resolver la eventual comparecencia a absolver posiciones de la autoridad o dictar la resolución delegatoria pertinente.
- j) Coordinar con el CDE una eventual reunión con los testigos para introducirlos en el procedimiento.

C.- RECURSOS DE PROTECCIÓN.

Ante las Cortes de Apelaciones se presentan las acciones de protección sobre diversas materias. Fundamentalmente contra la autoridad Nacional o Regional impugnando actos relacionados con recursos humanos o responsabilidad disciplinaria.

También se han impugnado, por esta vía, determinadas actuaciones dentro de investigaciones penales, pero en esos casos, entendemos que se trata de recursos insertos dentro de la investigación de que se trata y, en consecuencia, el fiscal de la causa u otro abogado de la fiscalía están facultados para comparecer a la vista del recurso.

No ocurre lo mismo cuando el acto u omisión impugnado no forma parte de una investigación criminal, en cuyo caso, sin perjuicio de la responsabilidad de emitir el informe requerido por la Corte en calidad de recurrido, hacerse parte en el recurso y comparecer posteriormente a la vista del recurso, nos vuelve a la situación general respecto a la representación judicial del Ministerio Público, es decir, nos hace requerir la representación del CDE.

En consecuencia, las actividades asociadas a recursos de protección interpuestos contra autoridades del Ministerio Público son las siguientes:

- a) Evacuar el informe oportunamente. Si el plazo ordenado por la Corte es insuficiente, el recurrido deberá solicitar la ampliación del mismo.
- b) Informar al CDE sobre la existencia del recurso y solicitar asuma la representación del recurrido.
- c) Informar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.
- d) Si los plazos lo permiten, enviar al CDE el proyecto de Informe antes de su presentación a la Corte, a fin de recoger las eventuales observaciones que pueda formular.
- e) Poner a disposición del CDE el informe evacuado, y todos los antecedentes pertinentes para la adecuada defensa del Ministerio Público.

D.- RECLAMOS DE ILEGALIDAD POR LEY DE TRANSPARENCIA.

El Ministerio Público, en materia de acceso a la información, se encuentra regulado por el artículo noveno de la Ley N° 20.285, el que junto con establecer la obligación de transparencia activa, en lo pertinente, y la de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante esta Institución, dispone que vencido el plazo legal para la entrega de la información requerida (20 días hábiles o 10 días hábiles adicionales en caso de prórroga) o denegada la petición de información por alguna de las causales autorizadas por la ley, el requirente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la referida Ley.

Las demás normas necesarias para dar cumplimiento a esta ley se encuentran contenidas en Instrucciones Generales impartidas por el Fiscal Nacional. Conforme a esas regulaciones, el sistema de transparencia al interior del Ministerio Público, a nivel de Fiscalía Nacional, se encuentra a cargo de la Directora Ejecutiva Nacional, con el apoyo directo de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional; y a nivel de Fiscalía Regional, en tanto, esa tarea se encuentra a cargo de los Directores Ejecutivos Regionales, con apoyo de las Unidades de Asesoría Jurídica regionales.

En cuanto a los reclamos de ilegalidad por ley de transparencia, el artículo 28 de la ley establece que la Corte de Apelaciones competente es la del domicilio del reclamante.

Por tanto, independiente de cuál Fiscalía haya otorgado la respuesta denegatoria o no haya dado respuesta dentro del plazo legal, el peticionario va a interponer el reclamo en la Corte de Apelaciones de su domicilio.

En consecuencia, son dos las situaciones que se pueden presentar:

- a) Reclamo presentado ante la Corte de Apelaciones del domicilio del requirente, por respuesta denegatoria o respuesta fuera de plazo, de la Directora Ejecutiva Nacional.
- b) Reclamo presentado ante la Corte de Apelaciones de Apelaciones del domicilio del requirente, por respuesta denegatoria o respuesta fuera de plazo, de algún Director Ejecutivo Regional.

Sea uno u otro caso, la defensa de fondo del reclamo estará a cargo de la Fiscalía reclamada, esto es, de aquella que no otorgó respuesta dentro de plazo o que denegó la información solicitada sin causa justificada.

D.1.- Tramitación.

- Acogido a tramitación que sea el reclamo, la Corte dispondrá que se notifique por cédula al órgano reclamado, para que en el plazo de 10 días corridos presente sus descargos u observaciones.

- Puede suceder que esa notificación sea practicada a la Fiscalía reclamada o al Consejo de Defensa del Estado, cuando el reclamo se haya presentado dirigido directamente contra esa Institución como representante judicial del Ministerio Público:

- a) Si se notifica al CDE, corresponde a la Fiscalía reclamada remitir los antecedentes para que ese organismo presente el traslado ante la Corte.
- b) Si se notifica a la Fiscalía, será ésta quien debe presentar el traslado directamente a la Corte, sin perjuicio de requerir la representación del CDE.

- Una vez que sea notificada la Fiscalía reclamada o el CDE, según el caso, el plazo para evacuar los descargos, como se indicó, es de 10 días corridos, por lo que se hace imperioso mantener las debidas coordinaciones tanto con la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional como con el Consejo de Defensa del Estado, a fin de que este organismo, si no ha sido emplazado, asuma la representación del Ministerio Público en la tramitación del reclamo y en los alegatos, si fueren pertinentes al caso.

- Sin perjuicio de las debidas coordinaciones con el CDE, será la Fiscalía reclamada la responsable de preparar el informe con los descargos y los fundamentos que sirvan de base para solicitar el rechazo del reclamo de ilegalidad presentado.

D.2.- Resumen.

Interpuesto y notificado un reclamo de ilegalidad por ley de transparencia, la Fiscalía objeto del reclamo debe efectuar las siguientes actividades:

- a) Informar en cuanto sea notificada, a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.
- b) Requerir al CDE que en el reclamo de ilegalidad que se les haya notificado, este organismo asuma la representación del Ministerio Público. Solicitud que se materializa a través de un oficio formal dirigido al Abogado Procurador Fiscal del CDE, sin perjuicio de las comunicaciones que se puedan efectuar por correo electrónico.
- c) Preparar una minuta fundada que contenga los argumentos de defensa del caso, teniendo presente que el plazo legal para evacuar el traslado es breve: 10 días corridos.

- d) Si el reclamo fue notificado directamente al CDE, este organismo requerirá la minuta a la Fiscalía respectiva, minuta fundada que será la base para preparar la defensa de fondo del caso.
- e) Si el reclamo fue notificado a la Fiscalía, presentar el traslado directamente a la Corte, sin perjuicio de requerir y coordinar la representación judicial con el CDE.
- f) Remitir archivo digital con la minuta y con los antecedentes de la defensa del caso al CDE.
- g) Mantener coordinación con el CDE, tanto para el seguimiento del caso, como para los alegatos y, eventualmente, para efectos de aportar la prueba necesaria a la defensa, si es que la Corte abre un término probatorio.

.....

Los fiscales regionales velarán por la correcta y cabal aplicación de la presente Instrucción General, con el objeto de uniformar las actuaciones del Ministerio Público en relación a acciones civiles, laborales o de protección en que se reprochen o impugnen actuaciones del Ministerio Público, y mantener la adecuada coordinación con el Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a UDS.,



XAVIER ARMENDÁRIZ SALAMERO
FISCAL NACIONAL (S) DEL MINISTERIO PÚBLICO

MHS/RMA/ibg
Directora Ejecutiva Nacional
Fiscales Regionales
Directores Ejecutivos Regionales
División de Contraloría Interna
Unidad de Asesoría Jurídica